



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2020-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua,

21 OCT 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2011881, de fecha 21-07-2020, presentado por el Sr. BENJAMIN RAMIREZ CAJACURI, identificado con DNI N° 21102785, solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "5", Manzana "D", de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - 7 de Junio", ubicado en el SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; Informe Legal N° 258-2020-CEMA-AL.GDUAAT/GM-MPMN, de fecha 21-09-2020; Carta N° 033-2020/JCCHH, de fecha 30-09-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" - PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que con Informe N° 028-2020-DFCC/PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM-MPMN, de fecha 31-08-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 26-08-2020, procedió a inspeccionar el Lote-5, Mza-D, de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - 7 de Junio", conducido por el Sr. Benjamin Ramirez Cajacuri, al respecto señala que el inmueble se encuentra construido de concreto y ladrillo, puerta de acceso metálica, al ingresar se constata que la vivienda se halla erigida con una construcción definitiva de material noble (ladrillo y cemento) techo y piso de cemento de un área de 50 m² aproximadamente, en dicha edificación se constató 5 ambientes distribuidos de la siguiente manera: un servicio higiénico, un dormitorio, un comedor, una cocina y un ambiente comercial, el posesionario señala que es sustento y generador de ingresos familiares, finalmente el inspector precisa que en los ambientes antes expuestos observo prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, DVD, TV, PC, radio, mesas, sillas, cocina a gas, repostero, refrigeradora, licuadora, menaje, taza, ducha, lavatorio, lavadero, mascotas y demás utensilios de la familia, así también cuenta con servicios básicos tales como: agua, luz, desagüe e internet, deja constancia que ha constatado vivencia en forma personal, real, permanente y pacífica de parte del posesionario y su familia, adjunta inspección y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]," concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0005911, se evidencia que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como Declaraciones Juradas con firma legalizada por notario público, a continuación detallo: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 05-08-2020, efectuado por el recurrente en el que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de 800.00 soles, al trabajar con cabinas de internet; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 05-08-2020, el recurrente declara que reside de modo permanente en el lote 11 años en el Lte-5, Mza-"D", adjunta copia del Acuerdo Municipal N° 022-2002-MUNIMOQ y Constancia, de fecha 30-01-2010, expedida por el Presidente de la Asociación de Vivienda "Villa Magisterial", en el que hace constar que Benjamín Ramírez Cajacuri, se le adjudica el Lte-5, de la Mza-A-3, de la Asociación Pro Vivienda Ciudad Magisterial; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Vivienda, de fecha 05-08-2020, el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrito en los Registros Públicos, dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma, ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda, así como que no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, adjunta original del Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión, expedida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad, expedido por la SUNARP; Declaración Jurada de No contar con Antecedentes Penales, de fecha 05-08-2020, el recurrente declara que no cuenta con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio Nacional del Perú; Declaración Jurada de Soltería, de fecha 05-08-2020, el recurrente declara que su estado civil es soltero, ya que no ha contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel Nacional; Declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 05-08-2020, el recurrente declara como carga familiar a su hijo Erick Ramirez Abalos, identificado con DNI N° 71990133, de 20 años de edad, adjunta copia de su DNI, Acta de Nacimiento, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Constancia de Estudios, de fecha 14-01-2020, expedido por el Instituto de Educación Superior José Carlos Mariátegui, en el que hace constar que se encuentra estudiando en el segundo semestre del programa de estudios de Construcción Civil, así también adjunta Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión, expedida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad, expedido por la SUNARP, con lo que demuestra que no cuenta con predio inscrito a su favor, también ha cumplido con efectuar los pagos por derechos tales como: pago por concepto de multa muy grave – Promuvi, Acta de autorización de posesión, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Adjudicación de Lote de Vivienda en Vías de Regularización, pago efectuado con Recibo N° 0305781, de fecha 24-08-2020 y Recibo N° 0305783, de fecha 24-08-2020, así también adjuntan copia del Documentos Nacional de Identidad del recurrente y su carga familiar, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por el Sr. Benjamin Ramirez Cajacuri, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, con Informe Legal N° 258-2020-CEMA-AL.GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 21-09-2020, el Asesor Legal de la GDUAAT, advierte incongruencia en los documentos que acreditan de la posesión antes del 31-12-2010, la misma que fue absuelta con Opinión Técnica contenida en la Carta N° 033-2020/JCCHH, de fecha 30-09-2020, al respecto señala que en la Habilitación Urbana del Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, inscrita en el año 2012 (derogada) el Lote N° 5, la Manzana "D", inscrita en el año 2018, mediante la Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización, se denominaba Lote N° 5, Manzana A-3, resultando ser el mismo lote que viene conduciendo el administrado Benjamin Ramirez Cajacuri;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2011881, se aprecia que el beneficiario del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido al beneficiario;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al **Sr. BENJAMIN RAMIREZ CAJACURI**, identificado con DNI N° 21102785, con el Lote N° "5", Manzana "D", de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial – 7 de Junio", ubicado en el **SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL